CLAUSULADO CONTRATO N° ASI-SID-012-2021

CONTRATANTE	**DEPARTAMENTO DE SUCRE**
NIT	**892280021-1**
CONTRATISTA	**RED COMERCIAL DE LA COSTA S.A.S.**
NIT	**900411323-2**
OBJETO	**ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PUNTOS CRÍTICOS Y MANTENIMIENTOS EN LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**

Entre los suscritos a saber: JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.817.012, en su calidad de secretaria general, código 020. Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 de fecha 1 de octubre del 2021 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta del **DEPARTAMENTO DE SUCRE,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte, CRISTINA MARÍA ARTEAGA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.628.991, en calidad de representante legal de RED COMERCIAL DE LA COSTA S.A.S., quién en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones:**a)** Que la Secretaría de Infraestructura departamental requiere la ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PUNTOS CRÍTICOS Y MANTENIMIENTOS EN LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. **b)** Que, en virtud de lo anterior, se adelantó la Selección Abreviada Subasta Inversa N° ASI-SID-012-2021. **c)** Que conforme al informe de evaluación de fecha 12 de noviembre de 2021, se recomendó adjudicar la Subasta N° ASI-SID-012-2021.a RED COMERCIAL DE LA COSTA S.A.S. por cumplir con todo lo solicitado. **d)** Que, de acuerdo con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas**: CLÁUSULA PRIMERA:** "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PUNTOS CRÍTICOS Y MANTENIMIENTOS EN LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE" de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en el estudio previo, pliego de condiciones, fichas técnicas y la propuesta presentada, con el valor ofertado. **CLÁUSULA SEGUNDA**: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. - Para los efectos fiscales y legales el valor total del presente contrato se fija en la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($13.787.643.064,00) M/CTE IVA INCLUIDO.** Valor que incluye los costos directos e indirectos derivados de la legalización y ejecución del contrato. **FORMA DE PAGO**: El Departamento de Sucre pagará al contratista el valor del contrato mediante actas parciales y/o final, previa presentación de la factura de los bienes o cuenta de cobro por parte del contratista, avalada por el Supervisor del Contrato mediante el correspondiente certificado de cumplimiento de las obligaciones a satisfacción; y la respectiva entrada a Almacén Departamental firmada por el Almacenista General del Departamento en la que conste el cumplimiento de las obligaciones y entrega por parte del CONTRATISTA. **PARAGRAFO 1**: Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. **PARAGRAFO 2**: Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIÓN y ARL), parafiscales (SENA – ICBF- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), para el efecto el contratista debe presentar para el pago constancia que acredite el

cumplimiento de estas obligaciones anexando copia actualizada de la planilla de dichos aportes. **PARAGRAFO 3:** El Departamento de Sucre no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARAGRAFO 4: Descuentos:** El Departamento de Sucre efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Departamental vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2021; contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se perfecciona con la firma de las partes; para la ejecución se requiere: a) expedición del registro presupuestal: b) aprobación de la garantía única y c) el pago del porcentaje correspondiente de estampillas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 129 de la Ordenanza N° 010 de 2018. NOTA: Teniendo en cuenta que la causación de las estampillas departamentales, se causan en el momento del perfeccionamiento del respectivo contrato y será requisito de ejecución, conforme a lo señalado en el artículo 129 de la Ordenanza No. 010 de 2018, el cual establece lo siguiente: *"El impuesto por concepto de estampillas a cargo del Departamento se causará en el momento de su perfeccionamiento del respectivo contrato, sus modificaciones o adiciones, acto, operación sin incluir IVA, se cancelarán de la siguiente manera: un 30% al perfeccionamiento del contrato y será requisito de inicio de éste, el 70% restante se deducirá conforme a los pagos efectuados por la entidad",* el futuro contratista deberá pagar el porcentaje respectivo de estampilla para el inicio del contrato**. CLÁUSULA CUARTA: DEBERES Y DERECHOS DE EL CONTRATANTE**. - EL CONTRATANTE se reserva el derecho de ejercer el Control sobre la calidad del trabajo realizado y para la consecución de los fines de la contratación estatal, dispone de los derechos y deberes que otorgan los artículos 3° y 4° de la Ley 80 de 1993 y las siguientes: **1.** El Departamento se reserva el derecho de ejercer el control sobre la calidad y forma que el Contratista preste los servicios, y para la consecución de los fines de la contratación estatal, dispone de los derechos y deberes que le otorgan los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1.993. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo a las condiciones del mismo. **3.** Facilitar la información requerida por el contratista para el desarrollo de la operación. **4.** Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el CONTRATISTA. **5.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **6.** Efectuar los descuentos de ley del orden nacional, departamental y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA a la entidad y con la actividad objeto del contrato. **7.** Las establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULAS QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones generales reguladas por las normas vigentes sobre la materia; cumplirá con los siguientes: El CONTRATISTA, en desarrollo del objeto del contrato, deberá: **1.** Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en los estudios previos, pliego de condiciones, fichas técnicas de los bienes y oferta presentada. **2.** Entregar los bienes objeto del presente proceso al Almacén de la Gobernación de Sucre. **3.** Indicar en forma clara y expresa las condiciones o especificaciones técnicas se requieran para la correcta conservación de los bienes entregados. **4.** Cambiar el bien o los bienes al destinatario final por defecto de fabricación, mal estado o fecha de expiración vencida. **5.** Transportar, asegurar y entregar por su cuenta y riesgo los bienes contratados en la calidad, cantidad y lugar estipulado. **6.** Pagar el porcentaje correspondiente a las estampillas dentro de los 3 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. **7.** Atender los requerimientos del supervisor del contrato en el plazo que para tal efecto se defina. **8.** Suscribir los documentos contractuales necesarios para la ejecución. **9.** Mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta. **10.** Entregar certificado suscrito por su representante legal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales. **11.** Entregar por escrito certificación con el

programa de mantenimiento preventivo. **12.** Capacitar al personal de la Entidad que estará a cargo del manejo del vehículo. **13.** Aportar el inventario del vehículo al momento de la entrega. **14.** Las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. - El contratista se obliga a mantener al departamento indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA**.- Para garantizar las obligaciones que por este contrato contrae EL CONTRATISTA, constituirá a sus costas y a favor de EL DEPARTAMENTO, ante entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país, Una póliza que garantice:

a) **De cumplimiento general del contrato**, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.

b) **Calidad de los bienes**: por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

c) **Salarios y prestaciones sociales**: El valor de esta garantía debe ser el 5% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y 3 años más.

d) **Responsabilidad Civil Extracontractual**: por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

CLAUSULA OCTAVA: SUJECIÓN A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos del DEPARTAMENTO con recursos del 2021, de conformidad con lo establecido en el CDP N° 1483 del 2021. **CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN**. Este contrato podrá suspenderse por las causales establecidas en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA: SUPERVISION**: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura o por quien designe el ordenador del gasto, quien velará que el contrato se ejecute con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales pertinentes.. El supervisor ejercerá, en nombre del DEPARTAMENTO, supervisión y control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, el CONTRATISTA solicite cambios o modificaciones. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al CONTRATISTA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS: En el evento de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, el CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1 %) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA por EL CONTRATANTE. Para efectos de dar cumplimiento, EL CONTRATANTE verificará semanalmente el cumplimiento del Programa de Trabajo ofrecido por el CONTRATISTA en la propuesta presentada. Para efectos de que el CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL CONTRATANTE lo constituya en mora. el simple incumplimiento imputable al CONTRATISTA dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. El CONTRATISTA autoriza que EL CONTRATANTE, descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria a que hace referencia el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**.- En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrata, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL CONTRATANTE pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA**

DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y por escrito de EL CONTRATANTE. por cuanto se trata de un contrato intuito persona? (Artículo 41 Ley 80 de 1.993). – **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Sincelejo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**: JURAMENTO De conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del Juramento que no se encuentra comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para celebrar este contrato**.** **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO YEJECUCIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este contrato requiere para su perfeccionamiento: 1) Acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. 2) Que se eleve a escrito y se suscriba por las partes. 3) Que exista la respectiva Disponibilidad Presupuestal; y para su ejecución, requiere: 1~ Registro Presupuestal. 2) Aprobación de la garantía Única de Cumplimiento y 3) pago del porcentaje correspondiente de estampillas. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** De acuerdo con lo señalado en el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes pactan los medios de control: TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD.**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN Y OTROS**: La fecha del contrato será la fecha final de la aprobación en el SECOP II.